

Acción: Popular

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00138-01 **Accionante:** RICHARD REZA GÓMEZ

Accionados: Nación/Ministerio de Ambiente- Corporación Autónoma Regional de los

Valles del Sinú y San Jorge-CVS y Otros

Los apoderados de las partes accionadas, Nación/Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge-CVS, Empresa URRA S.A. E. S. P., Municipio de Montería, presentaron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el 28 de febrero de 2018 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Así mismo, la apoderada de la Nación/Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó apelación adhesiva al recurso de apelación de las partes apelantes, por lo que el Despacho conforme al artículo 37 de la Ley 472/1998¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes accionadas, Nación/Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge-CVS, Empresa URRA S.A. E.S.P., Municipio de Montería, así como la apelación adhesiva presentada por la apoderada de la Nación/ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el 28 de febrero de 2018

¹ ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

La práctica de pruebas durante la segunda instancia se sujetará, también, a la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil; en el auto que admite el recurso se fijará un plazo para la práctica de las pruebas que, en ningún caso, excederá de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho auto; el plazo para resolver el recurso se entenderá ampliado en el término señalado para la práctica de pruebas.

Segundo. Notifiquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, y notifiquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Tercero. Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para resolver de fondo.

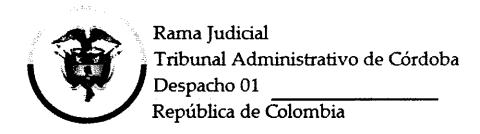
Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

Se Novidencia america, 1103 23 ENC/2019 a las 8:30 a.s.,
Coleda C

7



Acción:

Reparación Directa

Expediente:

23.001-33-31-005-2009-00208-01

Demandante: ANA ISABEL BELTRÁN PIÑERES y Otros

Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5º del CCA. En efecto el Despacho

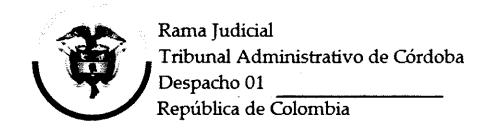
RESUELVE

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifiquese y Cúmplase

Magistrado

PEDRO OLIVELLA SOLANO



Acción:

Reparación Directa

Expediente:

23.001-33-31-005-2015-00032-01

Demandante: ERASMO MANUEL OVIDIO HOYOS y Otros Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5º del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

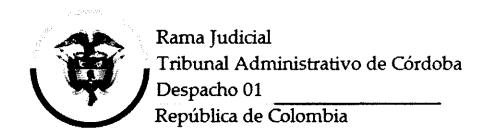
Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

providencia anno 23 Eur / 2019 a las 8:00 a.m.

Udela C



Acción:

Reparación Directa

Expediente:

23.001-33-31-005-2013-00066-01

Demandante: JAVIER ANTONIO POLO PRETEL y Otros

Demandado: Municipio de Cereté y Uniaguas

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5° del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifiquese y Cúmplase

PEDRO OFFVELLA SOLANO

Magistrado

23-ENE/2019. Colola Colola C

Se This